

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2015-GM-MPPA-A

Aguaytía, 20 de febrero del 2015.

VISTO:

La Carta N° 119-2015-SG/RR.HH.-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 022-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de febrero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud presentada por el servidor **BORIS CARLOS SALVATIERRA CONDEZO**, de fecha 29 de diciembre del 2015, solicita pago de aguinaldo y compensación vacacional por los años trabajados, y como resultado la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite la planilla de compensación por vacaciones no gozadas de los años 2013 y 2014;

Que, mediante Carta N°117-2015-SG/RR.HH.-MPPA-A, de fecha 05 de febrero del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adjunta la Liquidación por concepto de Vacaciones Truncas, del **Sr. BORIS CARLOS SALVATIERRA CONDEZO**, detallando que a dicho servidor le corresponde el pago por concepto de Vacaciones Truncas el monto de **S/. 3,010.00 Nuevos Soles**, de manera que considerando los descuentos de Ley, a dicho servidor le corresponde el pago **S/. 2,624.12 Nuevos Soles**;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1057(régimen CAS), si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (**Vacaciones no gozadas**). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, la Ley 29849-(vigente a partir del 7 de abril de 2012)-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales entre otros temas, **respecto al descanso vacacional, modificó disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendarios remunerados**;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios **antes del 7 de abril de 2012 le corresponde 15 días de vacaciones** (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, **si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de Abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones**;

Que, se debe advertir que ninguna norma puede tener efecto retroactivo. Por ello, no cabe que las vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley 29849(es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de Abril de 2012) puedan ampliarse de 15 días a 30 días calendario;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que **" Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**. En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpidos de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

